



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS
ADMINISTRACIONES TERRITORIALES



SECRETARÍA DE ESTADO PARA LAS
ADMINISTRACIONES TERRITORIALES
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN
TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON
LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTES
LOCALES

Resolución de 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas AP-POEJ), destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La reducción del desempleo juvenil constituye uno de los retos más importantes del período de programación 2014-2020. En este sentido, el Consejo Europeo determinó que los Estados miembros que tuvieran acceso a los fondos de la Iniciativa de Empleo Juvenil, del Fondo Social Europeo, debían presentar antes de finales de 2013 un Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil. Como respuesta, el Gobierno de España envió a la Comisión Europea en diciembre de 2013 el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España, que contempla el marco necesario para su establecimiento y responde a las directrices contenidas en la citada Recomendación del Consejo Europeo, de 22 de abril de 2013. Entre las directrices se encuentran la atención al género y diversidad de los jóvenes objeto de la Garantía, así como la adaptación a las circunstancias nacionales, regionales y locales.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio (BOE 163 de 5 de julio de 2014), de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, convalidado por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece en su Título IV, Capítulo I, el régimen de implantación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

El Sistema Nacional de Garantía Juvenil tiene como finalidad principal que el colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación que sean mayores de 16 años y menores de 30 años -según la modificación de la citada Ley 18/2014, de 15 de octubre, mediante la Ley 25/2015, de 28 de julio-, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleados.

Por otra parte, a fin de favorecer la cooperación del Estado con las entidades locales en la ejecución de actividades cofinanciadas con fondos europeos, la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, actualmente Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, fue designada Organismo Intermedio del Programa Operativo de Empleo Juvenil (en adelante POEJ) financiado con recursos de la Iniciativa de Empleo Juvenil y del Fondo Social Europeo, para gestionar, en el marco del citado Programa Operativo, las ayudas destinadas a las entidades locales y a las comunidades autónomas uniprovinciales, en el ejercicio de las competencias que corresponden a las Diputaciones Provinciales.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 9.2 y 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ministerio de Hacienda y Administraciones

dgcc@seap.minhap.es

CASTELLANA, 3
28071 MADRID
TEL.: 91 273 1650
FAX.: 91 273 5781

CSV : GEN-cb44-9251-01e4-3af9-a5bd-bd35-7861-b493

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ENRIQUE MARIA LASSO DE LA VEGA VALDENEBRO | FECHA : 06/02/2017 16:35 | NOTAS : F





Públicas, dentro de su ámbito competencial, aprobó las bases reguladoras de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (en adelante ayudas AP-POEJ), mediante la Orden HAP 1337/2016, de 27 de julio (BOE 186, de 3 de agosto de 2016), modificada por la Orden PRA/65/2017, de 31 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 2, de febrero de 2017.

Por ello, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el marco de lo dispuesto en la precitada Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, mediante la presente resolución se procede a efectuar la convocatoria correspondiente para la concesión de las ayudas AP-POEJ del año 2017.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto y presupuesto.

El objeto de la presente resolución es la convocatoria de las ayudas AP-POEJ, para el año 2017, que se regirán por las disposiciones establecidas en la Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto de la garantía juvenil.

Las ayudas AP-POEJ se financiarán mediante recursos del Fondo Social Europeo y de la Iniciativa de Empleo Juvenil, como instrumento financiero de la Garantía Juvenil, en el marco de intervención del Fondo Social Europeo 2014-2020.

El presupuesto asignado a la presente convocatoria asciende a 100.000.000 de euros. El importe indicado representa una ayuda del 91,89 por cien del total de gasto subvencionable y constituye la tasa máxima de cofinanciación a nivel de proyecto.

En el Anexo I figura la distribución de la asignación presupuestaria orientativa.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Segundo. Compatibilidad con otras ayudas.

La aportación nacional hasta alcanzar el cien por cien del gasto total subvencionable del proyecto la efectuarán las entidades beneficiarias. Dicha aportación nacional no podrá estar financiada, a su vez, por cualquier otro Fondo comunitario.

De obtener otras ayudas no comunitarias, el sumatorio de todas ellas, incluida la presente, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste del proyecto aprobado.

Tercero. Finalidad de las ayudas.

Las ayudas AP-POEJ de la presente convocatoria se destinarán a la cofinanciación de proyectos promovidos por las entidades solicitantes de las mismas, que incluyan la realización de actividades formativas constituyentes de itinerarios integrados para la mejora de la formación y la empleabilidad de las personas jóvenes participantes en las mismas, inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, regulado en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.





Las actividades formativas deberán responder a necesidades locales generadoras de empleo detectadas por las entidades solicitantes y deberán ser, por consiguiente, adecuadas a los requerimientos de quienes ofrecen empleo, a fin de conseguir el cumplimiento del objetivo específico 8.2.2, del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ), en el que se enmarcan las ayudas de la presente convocatoria, cuyo tenor literal es "Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación y formación", poniendo énfasis en favorecer la igualdad de género y la no discriminación de colectivos desfavorecidos.

Se priorizarán las actividades formativas en los sectores con mayores oportunidades de crecimiento y de creación de empleo, de acuerdo con lo indicado en la Estrategia Española de Activación para el Empleo. Además, se fomentará especialmente la formación en idiomas y en nuevas tecnologías, por la incidencia positiva que tiene esta formación en la mejora de la empleabilidad de las personas.

Asimismo, las actividades se adecuarán al perfil y a las características de las personas jóvenes destinatarias finales de las ayudas, para lo que se tendrán en cuenta los datos del fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Igualmente, deberán respetar el principio de accesibilidad para las personas con discapacidad participantes en el proyecto.

Cuarto. *Destinatarios de las actividades del proyecto.*

Los destinatarios finales de las actividades subvencionables del proyecto serán los/las jóvenes mayores de 16 años y menores de 30 años, incluidas las personas con discapacidad, no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo y que estén registradas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, estén o no inscritas como solicitantes de empleo.

Quinto. *Organismo Intermedio.*

La Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, es el Organismo Intermedio para la gestión de las ayudas AP-POEJ, conforme al acuerdo de atribución de funciones entre el Subdirector General de la Unidad Administradora del FSE y el Director General de dicho órgano directivo, firmado con fecha 7 de julio de 2016.

Sexto. *Beneficiarios.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la referida Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas, exclusivamente:
 - a) Los Ayuntamientos de municipios con población superior a 50.000 habitantes.
 - b) Los Ayuntamientos de las capitales de provincia cuya población sea igual o inferior a 50.000 habitantes.
 - c) Las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales, en el ejercicio de las competencias que corresponden a las Diputaciones Provinciales.
 - d) Los Organismos Autónomos dependientes de cualquiera de las entidades señaladas en los apartados anteriores.





2. La determinación de la cifra de habitantes se realizará de acuerdo con el Real Decreto 636/2016, de 2 de diciembre (BOE 304 de 17 de diciembre de 2016), por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2016.
3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Las referencias dirigidas a las entidades locales en la presente convocatoria se entenderán dirigidas igualmente a las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en el ejercicio de las competencias que corresponden a las Diputaciones.

Séptimo. Gastos subvencionables y no subvencionables:

Los gastos del proyecto para ser subvencionables han de reunir, con carácter general, las siguientes condiciones:

1. Deben estar dirigidos al cumplimiento del objeto y finalidad previstos en las bases reguladoras de la presente convocatoria.
2. Han de ser adecuados a las actividades del proyecto.
3. Debe existir constancia documental sobre su realización, de modo que puedan ser verificables.
4. Se han de realizar y pagar efectivamente dentro del plazo de ejecución del proyecto.
5. Han de ser conformes con la normativa nacional y comunitaria aplicable.

Se consideran gastos subvencionables y no subvencionables, entre otros, los que a continuación se indican, siempre sujetos a las normas que al efecto se aprueben por la Autoridad de Gestión, en particular la Orden de Subvencionabilidad:

Gastos subvencionables:

- a) Los costes del personal necesario para la realización de las actividades subvencionadas.
- b) Ayuda económica a los/las participantes en las actividades formativas de los itinerarios integrados.
- c) Gastos que cubran un seguro para los/las jóvenes participantes.
- d) Gastos necesarios en las fases de formación y prácticas, como adquisición de material didáctico, de vestuario para la realización de las prácticas y otros de la misma naturaleza.
- e) Gastos de amortización y arrendamiento de los bienes necesarios para la realización de las actuaciones a desarrollar.

Gastos no subvencionables:

- a) Los contemplados en el art. 13.4 del RE (UE) 1304/2013, del FSE y art. 69.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en adelante RDC).
- b) Los gastos para la realización de estudios de prospección de posibilidades de empleo y necesidades de formación en el ámbito local.





- c) Los gastos ocasionados por la organización o participación en jornadas, incluyendo las de difusión y/o intercambio de experiencias y buenas prácticas.
- d) Los gastos derivados de la creación, mantenimiento o participación en redes de cualquier tipo.

Octavo. *Contenido de los proyectos.*

Las actividades formativas que integran los itinerarios deberán realizarse mediante la programación de los siguientes módulos:

Módulo 1. Formación.

- Formación específica adecuada a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado tercero de esta convocatoria.
- Formación transversal y/o complementaria que comprenderá como mínimo, para todos los/las participantes, las siguientes materias:
 - Fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
 - Formación en idiomas.
 - Fomento de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Módulo 2. Prácticas profesionales

- Las prácticas profesionales deberán realizarse en entornos reales de trabajo y en ningún caso pueden suponer una relación contractual laboral.

Módulo 3. Tutorías y orientación de actividades.

- Tutorías. Las actividades formativas específicas incluirán tutorías individualizadas durante su realización.
- Orientación. Ayuda orientada a la impartición de las actividades formativas adecuadas a los/las participantes. Asimismo, ayuda y acompañamiento para la búsqueda de empleo mediante la aplicación de técnicas adecuadas sobre el mercado de trabajo y las características de los/las jóvenes participantes.

No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta que:

- Podrán impartirse, de forma personalizada a los/las jóvenes participantes, otros módulos de formación transversal o complementaria que se consideren adecuados a su perfil.
- Excepcionalmente, las actividades formativas de un itinerario integrado podrán contemplar práctica laboral sin formación específica, siempre que los/las jóvenes participantes acrediten conocimientos adecuados a la especialidad de la práctica que se realice.
- Análogamente, se podrá programar un itinerario integrado sin práctica laboral, siempre que los/las participantes en la misma puedan acreditar una experiencia semejante a la práctica prevista en dicha actividad, a fin de poder optar a la obtención del certificado de profesionalidad según lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, o por cualquier otra circunstancia que justifique la no realización de la práctica.





- Cuando la actividad formativa específica de un itinerario integrado se refiera a una materia de las que se han de impartir como formación transversal o complementaria, según lo previsto en el módulo 1, se podrá omitir la implementación de dicha formación transversal o complementaria.

Se deberá incluir una ayuda económica a los participantes en las actividades formativas, en la cuantía que la Entidad local estime adecuada, a fin de incentivar su permanencia en las mismas.

Noveno. *Requisitos de admisibilidad de las solicitudes y proyectos.*

Son requisitos necesarios para la admisión de los proyectos y de las solicitudes de ayuda los siguientes:

1. La entidad que presenta el proyecto y la solicitud de cofinanciación debe cumplir las condiciones que para ser beneficiaria de la ayuda establece el apartado sexto de la presente convocatoria.
2. La entidad debe haber presentado la solicitud, junto con el proyecto, en el plazo y forma previstos en el apartado décimo de esta convocatoria.
3. El proyecto debe estar destinado al cumplimiento de los fines contemplados en la presente convocatoria, según el apartado tercero de la misma.

Décimo. *Plazo y forma de presentación de solicitudes. Documentación.*

Las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de 40 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial del Estado. La presentación se efectuará exclusivamente por vía electrónica a través de la aplicación AP-POEJ del portal de internet de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, siguiendo los enlaces que en él figuran y con arreglo a las normas y a los modelos electrónicos que se recogen en sus páginas.

El registro se regirá por las reglas previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A efectos del cómputo de plazos, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario de días inhábiles aprobado por la Administración General del Estado, sin que resulten de aplicación las reglas de reciprocidad previstas en el artículo 30.6 de dicha Ley. El horario oficial de presentación de solicitudes será el correspondiente a la península y archipiélago balear.

Toda solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo establecido será rechazada y no será valorada. Igualmente, no se evaluará ninguna documentación que no haya sido presentada junto con la solicitud, a no ser que sea requerida expresamente a la entidad por el Organismo Intermedio.

Excepcionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de las bases reguladoras de la subvención, cuando exista constancia en la sede electrónica del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales de errores de transmisión o recepción de la solicitud el día que finaliza el plazo, se podrá presentar la misma, junto con la documentación requerida en el presente apartado, conforme a lo regulado en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndose poner en conocimiento del Organismo Intermedio





tal circunstancia, dentro de dicho plazo, por medio de fax al número 912735781 o mediante correo electrónico a la dirección gestion.poej@seap.minhap.es. El Anexo II recoge aquellos documentos que deben responder a un modelo.

Las solicitudes deberán ir firmadas electrónicamente por el representante legal de la entidad potencialmente beneficiaria o persona en la que delegue, en cuyo caso se debe aportar decreto/resolución de delegación. Se cumplimentarán las solicitudes en todos sus apartados y se presentarán, exclusivamente, a través de la aplicación informática señalada en el párrafo primero de este apartado, para lo cual será preciso que los representantes legales de dichas entidades cumplan con los requisitos técnicos especificados en la mencionada aplicación.

En el supuesto de que un Organismo Autónomo solicite la ayuda, debe aportarse, junto con la solicitud, certificado expedido por el/la titular de la Secretaría General de la Administración de la que depende, en el que conste que dicha Entidad ha acordado requerir que se tenga por solicitante de la ayuda AP-POEJ al Organismo Autónomo de que se trate, así como que el mismo tiene atribuidas competencias para llevar a cabo la finalidad objeto de estas ayudas y que cumple los requisitos necesarios para ser beneficiario de una ayuda pública.

Se presentará una solicitud para cada proyecto a cofinanciar. En el caso de que una misma entidad presente más de una solicitud, deberá indicar el orden de preferencia de las mismas, que será orientativo y no supondrá vinculación para el órgano resolutorio de la concesión de las ayudas AP-POEJ.

La gestión de la solicitud, así como la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, el seguimiento y control de la misma, se llevará a cabo en todas sus fases electrónicamente, según lo dispuesto en el artículo 14.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de diez días subsane las faltas detectadas o aporte los documentos preceptivos; si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el art. 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición del requerimiento practicado transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, con los efectos previstos en el artículo 41.5, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes citada.

Los documentos que deberán aportarse junto con la solicitud a través de la aplicación informática son:

1. Memoria descriptiva del proyecto.
2. Certificado de la entidad solicitante en el que conste el acuerdo o resolución de aprobación del proyecto y de la solicitud de la ayuda, adoptado por el órgano competente.
3. Certificado, en su caso, del acuerdo o resolución en virtud del cual se requiere se tenga por solicitante de la subvención a un Organismo Autónomo de la entidad local.





4. Decreto o resolución de delegación de firma del representante legal de la Entidad para la presentación de la solicitud, en su caso.
5. Declaración responsable de la entidad solicitante sobre los siguientes extremos:
 - Cumplimiento de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS para obtener la condición de beneficiaria.
 - Disposición de un equipo técnico conector de la reglamentación y normativa nacional y europea sobre Fondos Estructurales, especialmente en lo relativo a las materias de elegibilidad de gasto, contratación pública, medio ambiente, información y publicidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
 - Existencia de crédito suficiente o compromiso de habilitar crédito suficiente para financiar la ejecución del proyecto, en caso de que sea concedida la ayuda solicitada.
 - La aportación propia hasta alcanzar el cien por cien del gasto subvencionable del proyecto no está financiada, a su vez, por cualquier otro Fondo europeo.
 - No existencia de otras ayudas procedentes de Fondos europeos para las actuaciones subvencionables del proyecto, de modo que no se produce doble financiación.

La Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales podrá recabar, en cualquier momento, cuantos datos estime oportunos para comprobar la documentación acreditativa presentada por la Entidad solicitante.

Undécimo. *Instrucción del procedimiento, constitución de la Comisión de Valoración de proyectos y criterios de valoración.*

1. En el marco de lo previsto en la Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto de la garantía juvenil, la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención se llevará a cabo por la Subdirección General de Cooperación Local, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales.
2. Se constituirá una Comisión de Valoración de los proyectos que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.6 de la citada Orden ministerial estará integrada por:
 - El/la titular de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, como Presidente/a.
 - Tres Vocales, designados por la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales entre su personal, uno de los cuales actuará como Secretario/a.
3. La Comisión de Valoración evaluará los proyectos aplicando los siguientes criterios:
 - Actividades formativas asociadas a los sectores con mayores oportunidades de crecimiento y empleo, de acuerdo con la Estrategia Española de Activación para el





Empleo, en la zona de ejecución del proyecto, detectados mediante un estudio y análisis de la zona por parte de la Entidad beneficiaria: de 0 a 15 puntos.

- Número de horas en actividades formativas en idiomas en relación al total de horas para la formación impartida: de 0 a 15 puntos.
 - Número de horas en actividades formativas en nuevas tecnologías de la información y la comunicación en relación al total de la formación impartida: de 0 a 15 puntos.
 - Porcentaje de mujeres sobre el número total de participantes en el proyecto: de 0 a 10 puntos
 - Porcentaje de personas más desfavorecidas: jóvenes con discapacidad, población gitana o personas inmigrantes, sobre el número total de participantes en el proyecto: de 0 a 10 puntos.
 - Porcentaje de parados de larga duración sobre el número total de participantes en el proyecto: de 0 a 10 puntos.
 - Porcentaje del número de itinerarios cuyas actividades formativas den lugar a la obtención de certificados de profesionalidad, de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, sobre el número total de itinerarios: de 0 a 15 puntos.
 - El coste unitario por participante, en función del coste medio de los proyectos admisibles de su misma Comunidad Autónoma: de 0 a 10 puntos.
- 4 La puntuación obtenida mediante la aplicación de los criterios indicados, será ponderada, en su caso, a fin de que la ayuda disponible se distribuya entre las solicitudes atendiendo a criterios de proporcionalidad territorial.

Evaluada los proyectos, la Comisión de Valoración elevará propuesta de resolución a la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales.

Duodécimo. *Resolución.*

La Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales resolverá las solicitudes presentadas, en los términos que establecen los apartados 7, 8 y 9 del artículo 4, de las bases reguladoras de las ayudas AP-POEJ.

La resolución firmada por la citada Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de publicación de la presente resolución de convocatoria sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el BOE, las entidades beneficiarias deberán remitir al Organismo Intermedio la aceptación expresa de la ayuda, en los términos estipulados en el documento normalizado disponible en la plataforma informática de la solicitud, entendiéndose que renuncian a la misma si no se envía dicha aceptación en plazo.





En caso de que el importe de ayuda concedida sea inferior a la solicitada por la Entidad, ésta deberá hacer los ajustes necesarios en las actuaciones del proyecto a fin de adecuar el presupuesto elegible al asignado.

Contra dicha resolución, se podrá formular potestativamente requerimiento previo para su anulación o revocación en los términos establecidos en el artículo 44 en relación con el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, en su caso, interponer directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Decimotercero. Plazo y formas de ejecución de los proyectos.

El plazo de ejecución de los proyectos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2018, en consonancia con la asignación financiera de la Iniciativa de Empleo Juvenil y la regla de descompromiso automático (conocida como regla N+3) de aplicación en el periodo de intervención 2014-2020 y recogida en el artículo 136 RCD. Se entenderá como plazo de ejecución el periodo comprendido entre el inicio de las actuaciones y la fecha del último pago, que corresponda a los gastos subvencionables, efectivamente abonado.

Las Entidades deberán cumplir con la senda financiera establecida para el POEJ, concentrando el gasto efectuado en el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2017.

Si la Entidad ha comenzado la ejecución del proyecto con anterioridad a la aprobación del mismo para su cofinanciación, podrán incluirse como gastos elegibles aquéllos que correspondan a actividades subvencionables contempladas en el mismo realizadas a partir del 1 de septiembre de 2013, de conformidad con el art. 65.3 del RDC, que reúnan los requisitos de la presente convocatoria.

Las entidades beneficiarias, para la ejecución del proyecto, podrán optar por:

1. Ejecutar directamente, con medios propios las actividades o encomendar la realización de las mismas a otros entes, organismos o entidades que tengan la consideración de medios propios, con arreglo a lo establecido en el artículo 24.6, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. Suscribir Convenios de Colaboración, con sujeción a las reglas legalmente establecidas. En este caso deberá justificarse, mediante informe de los servicios jurídicos de la entidad beneficiaria, la necesidad del Convenio y la legalidad de utilizar esta modalidad de gestión.

Estos Convenios de Colaboración, sólo podrán tener lugar con Entidades que tengan la consideración de Administración Pública, de acuerdo a la definición que hace de las mismas el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Subcontratar. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de las bases reguladoras de las presentes ayudas, aprobadas por la Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, la entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas del proyecto. Queda fuera de este concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tengan que





incurrir las entidades beneficiarias para la realización por sí mismas de la actividad subvencionada.

La subcontratación podrá llegar al 100 por cien del presupuesto elegible del proyecto.

Cuando el importe de las actividades a subcontratar por la entidad beneficiaria exceda del 20 por cien de la ayuda asignada al proyecto y dicho importe sea superior a 60.000 euros, IVA incluido, la entidad deberá solicitar, previamente, autorización al Organismo Intermedio, especificando las actividades a contratar, los datos del contrato a celebrar y su importe.

En las instrucciones de aplicación y desarrollo de la presente convocatoria se determinará el modelo, contenido de la solicitud de autorización, documentación que debe adjuntarse a la misma y la forma de su presentación.

Si en el plazo de un mes, siguiente a la recepción de la solicitud de autorización previa citada, el Organismo Intermedio no notifica a la entidad beneficiaria su disconformidad, se entenderá concedida la autorización para celebrar el contrato.

La entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del proyecto, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada. Asimismo, la entidad debe asegurar, al igual que el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

La celebración de los contratos deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Decimocuarto. *Modificación de los proyectos.*

Los proyectos que obtengan ayuda para su cofinanciación únicamente podrán ser modificados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de las bases reguladoras de las ayudas AP-POEJ, aprobadas en la Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio.

Decimoquinto. *Justificación y pago de la ayuda.*

La justificación de los gastos realizados y efectivamente pagados se efectuará por vía electrónica a través de la aplicación AP-POEJ de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, siguiendo los enlaces que en la misma figuran, con arreglo a las normas y a los modelos electrónicos que se recojan en sus páginas y de acuerdo con las instrucciones que se dicten en aplicación y desarrollo de la presente convocatoria.

Para la justificación de los gastos se tendrá en cuenta el sistema adoptado de costes simplificados, en la modalidad de financiación a tipo fijo, según lo previsto en el artículo 7.2 y 7.3 de las bases reguladoras aprobadas por la Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio.

En aplicación del sistema de costes simplificados, el coste total elegible de un proyecto estará formado por la suma de los gastos del personal que realiza actuaciones directas con los participantes en cada una de las actividades formativas de los itinerarios, a la que se añadirá un importe a tanto alzado de un 40 por cien del mismo a fin de sufragar el resto





de gastos elegibles en los que se pueden incurrir en la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo especificado en el apartado séptimo de esta convocatoria.

El importe de los gastos directos del personal se debe consignar en el presupuesto de cada uno de los itinerarios integrados.

Decimosexto. Evaluación y seguimiento de las actividades.

Las entidades beneficiarias colaborarán con el Organismo Intermedio para la verificación y evaluación de la calidad de las actuaciones llevadas a cabo en los proyectos así como para el seguimiento de las actividades que asegure el cumplimiento de los objetivos previstos en los proyectos, aplicando los indicadores requeridos por el POEJ, con arreglo a las instrucciones que al efecto se aprueben por el Organismo Intermedio.

Decimoséptimo. Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda y reintegros.

Conforme a lo estipulado en el artículo 10 de las bases reguladoras de las ayudas AP-POEJ, aprobadas por la Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda, o el incumplimiento de la normativa nacional o europea que le es de aplicación, dará lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento y teniendo en cuenta su incidencia en el objetivo perseguido, a la cancelación total o parcial de la subvención, de forma que no procederá el reembolso de la ayuda solicitada o, si este ya se ha producido, procederá su reintegro.

En caso de ejecución parcial, la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales determinará el importe de ayuda que no percibirá el beneficiario o, en su caso, que deberá de reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

De esta forma, se considerará, en todo caso, como incumplimiento total por parte del beneficiario, una ejecución, en término de indicadores aprobados para el proyecto cofinanciado, inferior al 50%, con la consecuencia de pérdida total del derecho a subvención, y el reintegro total de las cantidades percibidas.

Por encima del 75% se entenderá que se han cumplido los objetivos, sin que proceda ninguna penalización. Cuando la ejecución sea igual o superior al 50% e inferior al 60% se aplicará una corrección financiera del 15% sobre el coste elegible certificado. En el caso de ejecución igual o superior al 60% e inferior al 75%, la corrección será del 10%.

En cualquiera de los casos solo se procederá al pago de la subvención correspondiente a gastos efectivamente pagados y verificables





Decimoctavo. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Entre las obligaciones que asumen los beneficiarios de las ayudas AP-POEJ con arreglo a la normativa aplicable, se encuentran las siguientes:

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 7 a 10 de la Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas.
2. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las actividades incorporadas a los proyectos, incluyendo el emblema del FSE y referencia a la cofinanciación por la Iniciativa de Empleo Juvenil y a la Garantía Juvenil. Asimismo, en el material gráfico que se utilice y en toda aquella documentación que se entregue a los participantes figurará el logotipo del FSE y el lema "El FSE invierte en tu futuro". Las entidades beneficiarias estarán obligadas a informar a los/las participantes en los distintos proyectos, sobre la cofinanciación de éstos por parte del FSE mediante la Iniciativa de Empleo Juvenil.
3. Cumplir con la normativa sobre la elegibilidad de gastos de acuerdo con las instrucciones de aplicación y desarrollo de la presente convocatoria.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, respetando lo establecido en el artículo 140 del RDC. Así mismo, conforme a dicho precepto, deberán conservar los indicados documentos durante un plazo de dos años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de la aplicación de la subvención por parte del Organismo Intermedio y de las autoridades nacionales de gestión y auditoría, así como a aquellos controles que la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo puedan estimar oportunos.
6. Garantizar una clara pista de auditoría a través del mantenimiento de un sistema separado de contabilidad y gestión, que impida el solapamiento de esta ayuda con otras de carácter comunitario o nacional que puedan incidir en las materias objeto de la subvención concedida o bien asignen un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de la ayuda.

Decimonoveno. *Derecho supletorio.*

En lo no previsto en la presente resolución de convocatoria o en sus bases reguladoras, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006, de 21 de junio). Asimismo, se aplicarán supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones concordantes.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, punto 3 de la citada, Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto de la garantía juvenil, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el resto de la





normativa española que sea de aplicación, así como en el Reglamento (UE) nº 1304/2013, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, y en el Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes (RDC).

Vigésimo.

Contra la presente resolución, se podrá formular potestativamente requerimiento previo para su anulación o revocación en los términos establecidos en el artículo 44 en relación con el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, en su caso, interponer directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Madrid, 6 de febrero de 2017.
El Director General de Relaciones con las
Comunidades Autónomas y Entes Locales,

Enrique Lasso de la Vega y Valdenebro





ANEXO I
Dotación Económica de la Convocatoria

| Importes en euros | |
|--------------------------------------|-------------------------|
| Regiones más desarrolladas: | 57.462.580 € |
| Aragón | |
| Cantabria | |
| Castilla y León | |
| Cataluña | |
| Com. Madrid | |
| Com. Valenciana | |
| Islas Baleares | |
| La Rioja | |
| Navarra | |
| País Vasco | |
| Galicia | |
| Principado de Asturias | |
| Ceuta | |
| Regiones en transición: | 39.382.716 € |
| Andalucía | |
| Castilla-La Mancha | |
| Murcia | |
| Melilla | |
| Canarias | |
| Regiones menos desarrolladas: | 3.154.704 € |
| Extremadura | |
| Total convocatoria | 100.000.000,00 € |





ANEXO II
MODELOS DE CERTIFICADOS:

- . Acuerdo de aprobación del proyecto y solicitud de la ayuda
- . Acuerdo por el que se faculta a un Organismo Autónomo para presentar la solicitud.





CERTIFICADO DE ACUERDOS

Denominación del proyecto:

Entidad solicitante:

D./Da (1) de la Entidad solicitante arriba referenciada, en relación con la solicitud de subvención efectuada al amparo de la Resolución de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria para 2017 de las ayudas del FSE, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (ayudas AP-POEJ),

CERTIFICO

Que, por _____ (2) del _____ (3), de fecha ___ de _____ de _____, se ha acordado lo que a continuación se transcribe:

- Aprobar el proyecto arriba referenciado para presentar a la convocatoria 2017 de ayudas del FSE, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas AP-POEJ), gestionadas por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, como Organismo Intermedio, con un presupuesto de _____ euros.
- Solicitar a la citada Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales una subvención para la cofinanciación del proyecto aprobado, para la realización de las actividades previstas, con arreglo a la convocatoria de ayudas AP-POEJ para 2017.

Lo que certifico, a los efectos que correspondan, con el visto bueno del _____ (4), en _____, a ___ de _____, de _____.

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº

Fdo.:

¹ Secretario o titular de la función de fe pública de la Entidad

² Decreto; Resolución; Acuerdo

³ Alcalde; Presidente de Diputación, Consejo o Cabildo; Pleno; Junta de Gobierno; Consejero

⁴ Alcalde; Presidente; Consejero





CERTIFICADO PARA ORGANISMOS AUTÓNOMOS SOLICITANTES

| | |
|--|--|
| Entidad de la que depende el Organismo Autónomo ⁽⁵⁾ | |
| Nombre del firmante | |
| En condición de ⁽⁶⁾ | |

CERTIFICA:

Que por Acuerdo o Resolución de ⁽⁷⁾ de fecha , se requiere a la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, que se tenga por solicitante de una subvención del FSE, AP-POEJ, al Organismo Autónomo , el cual tiene atribuidas competencias para las finalidades objeto de esta subvención. Todo lo cual se certifica a los efectos de lo previsto en el artículo 3 de las Bases Regulatoras, aprobadas por Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, para las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto de la Garantía Juvenil (AP-POEJ), Convocatoria 2017.

(Fecha y firma)

Vº Bº

(Nombre, firma y cargo)

⁵ Diputación Provincial, Ayuntamiento, Cabildo o Consejo Insular o Comunidad Autónoma Uniprovincial

⁶ Secretario de la Entidad o titular de la función de fe pública de la Entidad

⁷ Alcalde; Presidente; Pleno; Junta de Gobierno Local; Autoridades u Órganos equivalentes en el caso de Comunidades Autónomas Uniprovinciales

